

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00286-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGOSO.
DEMANDANTE	LUZ DARY FLÓREZ JOYA C.C. No. 53.099.073
DEMANDADO	JORGE ANTONIO BOCANEGRA ORTIZ C.C. No. 11.206.418

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho acuerdo conciliatorio presentado por las partes. Sírvase proveer.

Soledad, octubre 04 de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes involucradas, señora LUZ DARYFLÓREJOYA y el señor JORGE ANTONIO BOCANEGRA ORTIZ declaran, en forma expresa e irrevocable, que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde las partes realizaron los siguientes acuerdos:

- Las partes de común acuerdo manifiestan Cesar los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso contraído en la Parroquia Nuestra Señora de la Anunciación de Girardot – Cundinamarca, inscrito en Notaría Segunda de Girardot – Cundinamarca bajo el indicativo serial No. 4459194; por consiguiente, disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los cónyuges.
- La patria potestad de los menores T.G.B.F. y J.A.B.F. será ejercida por ambos padres.
- La custodia y cuidados personales estarán en cabeza de la madre, señora LUZ DARY FLÓREZ JOYA
- El padre, señor JORGE ANTONIO BOCANEGRA ORTIZ se compromete a cancelar en favor de sus hijos menores T.G.B.F. y J.A.B.F. una cuota mensual por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000MCTE); más una cuota adicional por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000 MCTE) en los meses de junio y una por valor de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE) en los meses de diciembre. De igual manera se compromete a cancelar una cuota bimensual por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000 MCTE) por concepto de recreación. Las cuotas se aumentarán el primero de enero de cada año según el salario mínimo y serán consignadas los veintiséis (26) de cada mes en una cuenta de ahorros que la señora LUZ DARY FLÓREZ JOYA designará para ello.
- Cada padre aportará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos de educación de ambos hijos.



- Las visitas serán acordadas entre ambos padres de modo que no afecten el horario escolar de los menores y en las fechas especiales compartirán con ambos padres.
- Manifiestan las partes de común acuerdo que el apartamento 206 de la torre 3, ubicado en la Calle 24 No. 2 – 89 este supermanzana 10, de Madrid – Cundinamarca, matrícula inmobiliaria No. SOC-2010269, una vez liquidada la sociedad conyugal, se liquidará en partes iguales.
- El señor JORGE ANTONIO BOCANEGRA ORTIZ se compromete a pagar la totalidad del crédito hipotecario, así como la totalidad del valor de la administración de la propiedad horizontal y la totalidad del valor del impuesto predial.
- Acuerdan las partes también, desistir de la condena en costas.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el Inc. 1º del artículo 312 del C.G.P. “*en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)*” el despacho accederá al acuerdo llegado por las partes para transar la Litis.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, señores LUZ DARY FLÓREZ JOYA y JORGE ANTONIO BOCANEGRA ORTIZ.

SEGUNDO: Decretar la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contraído entre las partes en la Parroquia Nuestra señora de la Anunciación el día 12 de abril de 2008, inscrita en la Notaría Segunda de Girardot – Cundinamarca bajo el indicativo serial No. 4459194.

TERCERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron los ex cónyuges respecto a los hijos menores producto del matrimonio en los siguientes términos :

La patria potestad de los menores T.G.B.F. y J.A.B.F. será ejercida por ambos padres.

- La custodia y cuidados personales estarán en cabeza de la madre, señora LUZ DARY FLÓREZ JOYA
- El padre, señor JORGE ANTONIO BOCANEGRA ORTIZ se compromete a cancelar en favor de sus hijos menores T.G.B.F. y J.A.B.F. una cuota mensual por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000MCTE); más una cuota adicional por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000 MCTE) en los meses de junio y una por valor de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE) en los meses de diciembre. De igual



manera se compromete a cancelar una cuota bimensual por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000 MCTE) por concepto de recreación. Las cuotas se aumentarán el primero de enero de cada año según el salario mínimo y serán consignadas los veintiséis (26) de cada mes en una cuenta de ahorros que la señora LUZ DARY FLÓREZ JOYA designará para ello.

- Cada padre aportará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos de educación de ambos hijos.
- Las visitas serán acordadas entre ambos padres de modo que no afecten el horario escolar de los menores y en las fechas especiales compartirán con ambos padres.
- Manifiestan las partes de común acuerdo que el apartamento 206 de la torre 3, ubicado en la Calle 24 No. 2 – 89 este supermanzana 10, de Madrid – Cundinamarca, matrícula inmobiliaria No. SOC-2010269, una vez liquidada la sociedad conyugal, se liquidará en partes iguales.
- El señor JORGE ANTONIO BOCANEGRA ORTIZ se compromete a pagar la totalidad del crédito hipotecario, así como la totalidad del valor de la administración de la propiedad horizontal y la totalidad del valor del impuesto predial.

CUARTO : Declarar disuelta la sociedad conyugal y líquidese por vía notarial o judicial.

QUINTO : Sin costas en la instancia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: DAR por terminado el presente proceso. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de OCTUBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 143 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA